

RESOLUCIÓN No. 02160

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. **2017ER149183**, de fecha 4 de agosto del 2017, la señora CAROLINA OSTOS, en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., solicitó a esta Secretaría autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales, de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por presentar interferencia con el desarrollo del proyecto Serranías de los Nogales (COLSUBSIDIO – AMARILO S.A.S.).

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio presentado por la señora CAROLINA OSTOS, en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., solicitando autorización de unos Tratamientos Silviculturales.
2. Formato de Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, suscrito por la señora CAROLINA OSTOS, en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
3. Inventario Forestal del Proyecto Serranía de los Nogales.
4. Plano de Localización de los individuos Vegetales Inventariados.
5. Formulario de Información Silvicultural por individuo Ficha No. 1
6. Ficha Técnica de Registro por individuo No. 2.
7. Recibo original y copia No. 3759889 de fecha 16 de junio del 2017, a través del cual la Constructora AMARILO S.A.S., realizó el pago de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035), por concepto de Evaluación.
8. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en el cual se solicitan los tratamientos silviculturales, identificado con matrícula No. 50C-403040.
9. Certificación Catastral con Radicado No. W- 922605 con Fecha de 10 de Julio del 2017 y con cedula Catastral No. 80423
10. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual refleja la situación actual de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

RESOLUCIÓN No. 02160

11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
12. Copia de la Tarjeta Profesional No. 18.265 del Ingeniero Forestal LUIS ENRIQUE CARDOSO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.566.631 de Bogotá.
13. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS ENRIQUE CARDOSO ARIAS, expedido el día 17 de junio del 2017 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
14. Cd con el inventario Forestal.
15. Plano Georreferenciado.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03343 de fecha 10 de octubre del 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA quien tiene como vocera a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA quien tiene como vocera a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)”

- De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Si dentro del presente tramite se contemplan Zonas de cesión: deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de zonas de cesión para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de mayo del 2018, al señor LUIS ENRIQUE CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.566.631, en su calidad de Autorizado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, cobrando ejecutoria el día 30 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03343 de fecha 10 de octubre del 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de julio del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de febrero del 2018, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 02160

Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 05571 de fecha 10 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Acacia decurrens, 4-Bacharis floribunda, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus globulus, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-NN, 3-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans
Conservar: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Tecoma stans. **Poda de estructura de:** 1-Abutilon megapotamicum, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Lafoensia acuminata, 6-Pittosporum undulatum
Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 3-Juglans neotropica, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 2-Vallea stipularis. **Poda de realce de:** 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotanus

ACTA DE VISITA MMS/20180634/11. SE AUTORIZA 52 TRATAMIENTOS SILVICULTURALES. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO DISTRITAL 531 DE 2010. EL ÁRBOL No. 27 DE ESPECIE TROMPETO AL MOMENTO DE LA VISITA SE ENCONTRO VOLCADO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **18.303**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común **18.303**

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **34.95** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	34.95	15.3046	11.290.467
TOTAL			34.95	15.3046	11.290.467

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **118.034** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ **242.708** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 02160

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*"

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: "*- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades*

RESOLUCIÓN No. 02160

Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“ (...)

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.***

RESOLUCIÓN No. 02160

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

RESOLUCIÓN No. 02160

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de eourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “...
c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o*

RESOLUCIÓN No. 02160

aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.

3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)

PARÁGRAFO 2°. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02160

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. **SSFFS - 05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2017-945, obra copia del recibo de pago No. 3759889 de fecha 16 de junio del 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la Constructora AMARILO S.A.S., con Nit. 800.185.295-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico **SSFFS - 05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$118.034) encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. **SSFFS - 05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. **SSFFS - 05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.290.467), equivalente a 34.95 IVPS y 15.3046 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala SI generan madera comercial, el autorizado requiere tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto Común 18.303 (m3).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de veinte (20) individuos arbóreos de la siguiente especie; 3-

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 02160

Acacia Decurrens, 4- Bacharis Floribunda, 2- Cytharexylum Subflavescens, 1- Eucalyptus Globulus, 1- Myrcianthes Leucoxylla, 1- NN, 3- Prunus Persica, 3- Prunus Serotina, 1- Sambucus Nigra y 1- Tecoma Stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS - 05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN DE:** cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1- Cotoneaster Multiflora, 2- Myrcianthes Leucoxylla, 1-Tecoma Stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE:** once (11) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1- Abutilon Megapotamicum, 1- Cupressus Lusitanica, 2- Cytharexylum Subflavescens, 1- Lafoensia Acuminata y 6- Pittosporum Undulatum, que fue autorizado mediante concepto técnico N° **SSFFS-05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE:** quince (15) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1- Araucaria Excelsa, 1- Citrus Reticulata Blanco, 1- Cupressus Lusitanica, 1- Cytharexylum Subflavescens, 1- Ficus Soatensis, 2- Fraxinus Chinensis, 3- Juglans Neotropica, 1- Pinus Patula, 1- Pittosporum Undulatum, 1- Prunus Serotina y 2- Vallea Stipularis, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE DE:** dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1- Cotoneaster Multiflora y 1- Crotón Bogotanus, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 79 B No. 4 – 26, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ARRAYAN BLANCO	0.13	3.5	0	Bueno	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, con el fin de conservar los servicios ambientales y paisajísticos que el individuo arbóreo brinda.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	ARRAYAN BLANCO	0.1	3	0	Bueno	Dentro del predio	Se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar que se conserve un individuo arbóreo, al observar durante la visita de evaluación que presenta un buen estado tanto físico como sanitario	Conservar
3	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.45	8	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el Tratamiento Integral al individuo dadas las condiciones físicas; presencia de objetos extraños, densidad de copa rala. Fuste recto y compartimentalizado. Sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis en copa. Por lo que se autoriza dentro de un Plan de Fertilización que contemple una poda de formación, liberando objetos extraños en el fuste, dejando una copa equilibrada, de tal forma que se controle su crecimiento.	Tratamiento integral
4	ARAUCARIA	3.33	26	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento integral al individuo dadas las condiciones físicas; ramas secas, copa asimétrica y densidad media. Fuste recto, presencia de objetos extraños con daño mecánico leve. Por lo que debe comprender endoterapia y podas sanitaria eliminando ramas secas, liberando objetos extraños en el fuste y en ramas.	Tratamiento integral
5	MANDARINA	0.19	3	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el Tratamiento Integral al individuo, mediante la poda con el fin realizar entresaca de ramas robustas y voluminosas, para dominar el crecimiento en altura dando forma simétrica y equilibrada, corregir los cortes antitécnicos cicatrizando muy bien, retirar los cuerpos extraños como alambres, puntillas o tornillo y fertilizar de forma edáfica, por lo menos tres veces al año.	Tratamiento integral
6	HOLLY LISO	0.34	5	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Poda de Formación en Realce al individuo dadas las condiciones físicas; podas anteriores antitécnicas, ramas pendulares, copa asimétrica y densidad media. Fuste con múltiples ramificaciones desde la base, torcido con daño mecánico leve. Se sugiere realizar entresaca de ramas robustas y voluminosas, dando forma simétrica y equilibrada, corregir los cortes antitécnicos cicatrizando muy bien.	Poda de realce
7	SAUCO	0.15	3	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la tala del individuo dadas las condiciones físicas y sanitarias; podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica, densidad media, inadecuado distanciamiento. y fuste con múltiples ramificaciones desde la base.	Tala
8	DURAZNO COMUN	0.14	4	0	Malo	Dentro del predio	Se autoriza la Tala al individuo dadas las condiciones físicas; Copa asimétrica y densidad rala, torcido, compartimentalizado. Sumando las condiciones fitosanitarias; agallas, necrosis, tumores, clorosis y marchitamiento en copa.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	3	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el Tratamiento Integral al individuo dadas las condiciones físicas; torcido con daño mecánico leve. Sumando las condiciones fitosanitarias; puntos translucidos en copa. Por lo que se solicita un manejo adecuado a nivel fitosanitario e incluirlo dentro de un Plan de	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Fertilización donde se incluya por lo menos tres veces al año.	
10	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.13	3.5	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el Tratamiento Tratamiento Integral al individuo dadas las condiciones físicas; Densidad de copa media y fuste recto. Sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis, puntos de succión y presencia de insectos en copa. Por lo que se solicita un manejo adecuado a nivel fitosanitario e incluirlo dentro de un Plan de Fertilización donde se incluya por lo menos tres veces al año y un seguimiento para establecer cualquier tipo de cambio.	Tratamiento integral
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	12	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo ya que tiene interferencia con la infraestructura del predio y con redes eléctricas, especie susceptible de volcamiento, presenta un inadecuado distanciamiento y deficiente estado físico. Su estado general lo clasifica con nivel de riesgo moderado.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	12	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo ya que tiene interferencia con la infraestructura del predio y con redes eléctricas, especie susceptible de volcamiento, presenta un inadecuado distanciamiento y deficiente estado físico. Su estado general lo clasifica con nivel de riesgo moderado.	Tala
13	HOLLY LISO	0.08	4	0	Bueno	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable conservar un individuo de arbóreo, por cuanto posee buen estado físico de copa y fuste, así como sanitario en general, tal que puede continuar prestando los servicios ambientales asociados.	Conservar
14	URAPÁN, FRESNO	0.15	4.5	0	Malo	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento tratamiento al individuo dadas las condiciones físicas; densidad de copa muy rara. fuste recto y su estructura arquitectónica pobre. sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis y necrosis en la copa. por lo que se sugiere un manejo adecuado a nivel fitosanitario donde se suministren sustancias nutritivas para vigorizar el árbol y fertilización.	Tratamiento integral
15	DURAZNO COMUN	0.19	5	0	Malo	Dentro del predio	Se autoriza Tala al individuo dado las condiciones físicas; copa asimétrica y densidad muy rara. Fuste recto, compartimentalizado, su estructura arquitectónica pobre con daño mecánico leve. Raíces descubiertas. Sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis, necrosis, tumores, puntos de succión y presencia de insectos en copa.	Tala
16	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.64	10	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Poda de Mejoramiento Sanitaria al individuo dado las condiciones físicas; podas anteriores técnicas, ramas secas, copa asimétrica y densidad media. Fuste principal bifurcado y recto, compartimentalizado su estructura arquitectónica pobre con daño mecánico leve.	Poda estructura
17	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.7	9	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Poda de Mejoramiento Sanitaria al individuo dado las condiciones físicas; podas anteriores técnicas, ramas secas, copa asimétrica	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y densidad rala. Fuste recto con daño mecánico leve.	
18	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.11	3.5	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica y densidad alta. Fuste con múltiples ramificaciones desde la base, compartimentalizado con daño mecánico leve. Su emplazamiento en relación a las actividades de cerramiento del proyecto interviene de forma directa con el proyecto, junto con las características actuales del árbol.	Tala
19	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	3	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; excesiva ramificaciones, podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica y densidad media. Fuste con múltiples ramificaciones desde la base, torcido y compartimentalizado con daño mecánico leve.	Tala
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; excesiva ramificaciones, podas anteriores antitécnicas, rebrotes, copa asimétrica y Densidad alta. Fuste torcido con daño mecánico leve. Sumando las Condiciones fitosanitarias; clorosis en copa.	Tala
21	ARRAYAN BLANCO	0.4	6.5	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; podas anteriores técnicas, ramas secas, copa asimétrica y densidad alta. Fuste principal bifurcado, revirado y compartimentalizado. Su emplazamiento en relación a las actividades del proyecto interfiere de forma directa, dadas las características intrínsecas del individuo y su emplazamiento es difícil practicar otro tipo de procedimiento silvicultural.	Tala
22	DURAZNO COMUN	0.18	3	0	Malo	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; Árbol parcialmente seco, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, copa asimétrica y densidad rala. Fuste con múltiples ramificaciones desde la base, torcido, compartimentalizado con grietas en la corteza y con daño mecánico medio. Sumando las condiciones fitosanitarias; herbívora, antracnosis, agallas, necrosis, tumores, clorosis, puntos translucidos en copa.	Tala
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Bueno	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable conservar un individuo de arbóreo, por cuanto posee buen estado físico de copa y fuste, así como sanitario en general, tal que puede continuar prestando los servicios ambientales asociados.	Conservar
24	RAQUE, SAN JUANITO	0.05	1.8	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento integral al individuo, mediante la poda de mejoramiento eliminando ramas basales y torcidas entresacando para dejar una copa equilibrada, adicionalmente riego y fertilización, con el fin de hacer mantenimiento a este árbol estética y ecológicamente deseable para el sector.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	RAQUE, SAN JUANITO	0.18	3	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de este individuo el cual incluya limpieza y sellamiento de cavidad en la base del fuste, manejo integral de plagas preventivo y fertilización orgánica, lo anterior teniendo en cuenta que presenta marchitamiento y clorosis en su copa. Para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos.	Tratamiento integral
26	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.59	7	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento integral al individuo, mediante la poda sanitaria eliminando ramas secas y torcidas para conformar una copa equilibrada, cubrir las cavidades del fuste con cicatrizante hormonal y aplicar riego y fertilización, con el fin de hacer mantenimiento a este árbol estética y ecológicamente deseable para el sector	Tratamiento integral
28	PINO PATULA	1.53	22	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza tratamiento integral al árbol de especie urapan el cual presenta deficiente estado fitosanitario por lo que se solicita aplicar fertilizante en su fuste. Lo anterior, con el fin de mejorar la arquitectura del árbol y garantizar su adecuada permanencia en el sitio de emplazamiento.	Tratamiento integral
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	8	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la poda de mejoramiento del árbol, para reconfiguración de la copa y eliminación de ramas secas, se busca mejorar la fisonomía del individuo y permitir que continúe con su aporte medio ambiental.	Poda estructura
30	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	5	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable realizar la poda de mejoramiento del árbol enfocada en la disminución de la densidad de la copa y eliminación de las ramas más extensas, con el fin de mejorar la arquitectura del individuo arbóreo	Poda estructura
31	NN	0.2	4	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; copa asimétrica y densidad media, muy inclinado con 45 grados en relación a la perpendicular, torcido, compartimentalizado con grietas en la corteza y daño mecánico medio. Raíces entorchadas, por lo que el individuo no presenta un buen desarrollo. Sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis en copa.	Tala
32	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.13	4	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la poda de un (1) árbol de la especie sauco debido a que presenta cercanía a estructura, ramas secas y copa asimétrica. El objetivo del tratamiento es hacer mantenimiento al individuo eliminando ramas secas y conformando la copa.	Poda estructura
33	ACACIA NEGRA, GRIS	0.47	12	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; ramas pendulares, copa asimétrica y densidad media, muy inclinado con 45 grados en relación a la perpendicular. Junto con las características intrínsecas del individuo genera alto riesgo de volcamiento.	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	4	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza realizar poda de mejoramiento/estructura al individuo arbóreo, que consista en control de crecimiento, siendo necesario otorgar una copa acorde al sitio de	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							emplazamiento, sin afectar la arquitectura normal de la especie.	
35	CEREZO	1.39	13	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral de este individuo el cual incluya limpieza, manejo integral de plagas preventivo y fertilización orgánica, lo anterior teniendo en cuenta que presenta marchitamiento y clorosis en su copa. Para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos.	Tratamiento integral
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	6	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento del árbol, con el fin de mejorar las condiciones físicas del individuo para que continúe con su aporte ambiental y paisajístico.	Poda estructura
37	CEREZO	0.59	7	0	Malo	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; ramas secas y pendulares con ramas en peligro de caída, densidad de copa muy rala. Fuste principal bifurcado y muy inclinado y levemente torcido con 40 grados en relación a la perpendicular. Sumando las condiciones fitosanitarias; fuste con presencia de insectos xilófagos.	Tala
38	CEREZO	0.65	10	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; ramas pendulares, copa asimétrica y densidad rala. Fuste presenta madera revirada con socavamiento basal y grietas en la corteza. Su estructura arquitectónica pobre. Sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis en copa y presencia de insectos.	Tala
39	URAPÁN, FRESNO	0.48	11	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento integral al individuo, dadas las condiciones físicas; podas anteriores técnicas, copa asimétrica, densidad rala y compartimentalizado. árbol suprimido. sumando las condiciones fitosanitarias; clorosis e insectos en copa. por lo que se solicita una endoterapia que brinde sustancias nutritivas para vigorizar el árbol y fertilización	Tratamiento integral
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.25	22	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento integral al individuo, dadas las condiciones físicas; podas anteriores técnicas, densidad de copa alta. fuste principal bifurcado e inclinado con 10 grados en relación a la perpendicular con grietas en la corteza. El tratamiento incluye una endoterapia y la reducción del tamaño de la copa con el fin de evitar deshidratación del árbol y aplicación de cicatrizante hormonal a los cortes.	Tratamiento integral
41	CEREZO	1.05	7	0	Malo	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; podas anteriores técnicas y antitécnicas, ramas secas, ramas pendulares y en peligro de caída, copa asimétrica, densidad rala y fuste muy inclinado, levemente torcido, compartimentalizado y revirado. La raíz no es visible a simple vista. Sumando las condiciones fitosanitarias; herbivoría, clorosis, marchitamiento en copa.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	CAUCHO SABANERO	0.13	3	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable autorizar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar una fertilización, con este tratamiento se pretende mejorar considerablemente el estado sanitario del individuo, permitiendo la permanencia y estabilidad del individuo.	Tratamiento integral
43	CHILCO	0.25	5	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol, debido a que presenta cercanía a estructura, ramas secas y rebrotes y adicionalmente interfiere con la obra.	Tala
44	CHILCO	0.13	5	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol, debido a que presenta cercanía a estructura, ramas secas y rebrotes y adicionalmente interfiere con la obra.	Tala
45	CHILCO	0.15	5	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol, debido a que presenta cercanía a estructura, ramas secas y rebrotes y adicionalmente interfiere con la obra.	Tala
46	CHILCO	0.15	6	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol, debido a que presenta cercanía a estructura, ramas secas y rebrotes y adicionalmente interfiere con la obra.	Tala
47	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.78	12	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza el tratamiento integral al individuo, mediante una endoterapia se brinde sustancias nutritivas para vigorizar el árbol y fertilización, realizar una poda de mejoramiento conformando una copa equilibrada, corregir los daños mecánicos en el fuste con cicatrizante hormonal.	Tratamiento integral
48	SANGREGADO	0.69	15	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Poda de Formación en Realce al individuo dadas las condiciones físicas; ramas pendulares y densidad de copa alta. Fuste con múltiples ramificaciones desde la base, inclinado y compartimentalizado con daño mecánico leve. Raíces descubiertas. Sumando las condiciones fitosanitarias; herbivoría, clorosis en copa.	Poda de realce
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	4	0	Regular	Dentro del predio	Se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar la poda de mejoramiento de un individuo arbóreo, para suprimir las ramas secas y rebrotes presentes, buscando mejorar la fisonomía del individuo sin afectar sus funciones fisiológicas	Poda estructura
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	5	0	Regular	Dentro del predio	Se considera viable la poda de mejoramiento de este individuo para garantizar su adecuada estructura para lo cual se recomienda equilibrar la copa, garantizando la simetría y arquitectura del árbol	Poda estructura
51	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la poda de mejoramiento del árbol con el fin de mejorar su estructura, eliminar las ramas secas, mejorando la fisonomía del individuo y permitir que continúe con su aporte medio ambiental.	Poda estructura
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3.5	0	Regular	Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de estructura del individuo arbóreo debido a que presenta excesiva ramificación,	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 02160

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ramas secas, por lo que se pretende mejorar las condiciones físicas.	
53	EUCALIPTO COMÚN	3.7	36	18.303	Regular	Dentro del predio	Se autoriza la Tala del individuo dadas las condiciones físicas; excesiva ramificaciones, podas anteriores antitécnicas. Copa asimétrica y densidad alta. Fuste principal bifurcado, levemente torcido ya compartimentalizado, fuste descortezado por condiciones naturales, clorosis y puntos translucidos en copa; mientras en el fuste se observó pudrición localizada. Por su porte y su emplazamiento genera riesgo para la comunidad en general.	Tala

ARTÍCULO SEXTO. – el **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – **05571 de fecha 10 de mayo del 2018**, consignando el valor ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.290.467), equivalente a 34.95 IVPS y 15.3046 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-945, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEPTIMO. - el **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – **05571 de fecha 10 de mayo del 2018**.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-945 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 02160

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 18.303 m3, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 18.303.

ARTÍCULO DECIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO SERRANIA DE LOS NOGALES – FIDUBOGOTA** quien tiene como vocera a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7 – 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo con la dirección de notificación que aparece en el formulario. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

RESOLUCIÓN No. 02160

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de julio de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-945

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20180404 DE FECHA EJECUCION: 10/07/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 10/07/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/07/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/07/2018